

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. I - 1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia . . .	160 " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1,50 "
Id. Id. de Paz . . .	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros . . .	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

**DIRECCION
PALACIO DE LA DIPUTACION**

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local, con fecha 13 de los corrientes nos comunica lo siguiente:

Excmo. Sr.:

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 8 del actual, ha resuelto lo siguiente:

"Próxima la entrada en vigor de la Ley 108/1963, de 20 de julio último, sobre regulación de los emolumentos de los funcionarios de Administración Local y pendientes de publicación por este Ministerio las normas para la debida ejecución de aquélla, conforme la autorización concedida en su Disposición final tercera, se estima urgente cursar a las Corporaciones Locales, con carácter previo las siguientes Instrucciones:

Primera: Se recuerda a las Corporaciones Locales que cuantos acuerdos adopten en ejecución de la Ley de 20 de julio último, quedan condicionados a la aprobación de este Ministerio en los supuestos que en ella se previenen y de la Dirección General de Administración Local en cuanto al visado de las plantillas, que corresponderá a dicha Dependencia cualquiera que sea el censo de población, conforme a los artículos 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y 7 de la Ley.

A tal efecto cuidarán las Corporaciones Locales, al adoptar aquellos acuerdos, de hacer constar expresamente que los mismos están condicionados a dicha aprobación, careciendo de fuerza obligatoria alguna si no se lograra, al objeto de que no puedan invocarse situaciones o derechos adquiridos.

Segunda: Por la complejidad de los problemas que plantea la ejecución de la Ley, resulta aconsejable que las

Corporaciones Locales cuya plantilla de personal sea numerosa, se abstengan de adoptar acuerdo alguno hasta tanto se publiquen las normas que ha de dictar este Ministerio, dentro del plazo que la Ley previene.

Tercera: En todo caso, si la implantación del total de percepciones que la Ley establece no fuese posible sin rebasar los porcentajes máximos que la Ley de Régimen Local señala sobre los presupuestos ordinarios, las Corporaciones Locales se abstendrán de adoptar acuerdos que impliquen gastos que superen dichos porcentajes, limitándose a dar cumplimiento a lo establecido en el número uno del artículo quinto de la Ley.

Cuarta: Salvo en caso previsto en los números uno y dos de la Disposición transitoria primera de la Ley, se considerarán pagos indebidos y sujetos a reintegro correspondiente, las retribuciones que se satisfagan a partir del primero de julio último en cuanto excedan de las que en su momento resulten aprobadas en aplicación de la Ley.

Quinta: Por los Gobiernos Civiles se procederá a la urgente publicación de las presentes Instrucciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia."

Lo que se hace público de conformidad en este periódico oficial para conocimiento de todas las Corporaciones Locales de esta provincia.

Oviedo, 19 de agosto de 1963.—El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

—:—

Por la presente se recuerda el contenido de la Orden de la Presidencia, de 6 de junio de 1953 ("B. O. del Estado" del 8), en la que se establecen los requisitos que deben reunir las bolsas o envolturas de papel, utilizadas en el comercio al por menor, para la entrega de artículos alimenticios, e igualmente la Orden de 30 de

julio de 1954 ("B. O." del 6 de agosto) también de la Presidencia, sobre envoltura del llamado pan de lujo, despachado por el Comercio, bares, restaurantes y similares.

La Orden de 6 de junio de 1953 en su parte dispositiva dice así:

1.º Los comerciantes al por menor, expendedores de artículos alimenticios, quedan obligados a entregar éstos, envasados precisamente en bolsas o envueltos en papeles, según los casos. Se exceptúan de esta obligación el pan, las verduras y hortalizas y las frutas que por su naturaleza no requieran ser envueltas.

2.º Queda rigurosamente prohibido:

a) La utilización de papel usado o impreso para la envoltura de artículos alimenticios, cualquiera que sea la clase de éstos.

b) El empleo de papeles usados o impresos en la fabricación de bolsas de papel, así como adicción de sulfato de bario o de cualquiera otra materia con el fin de proporcionar a tales envolturas un peso anormal e innecesario.

c) La tenencia por fabricantes y comerciantes de bolsas fabricadas en dichas condiciones.

3.º Los pesos máximos admisibles para las bolsas de papel destinadas al envasado de artículos alimenticios para su venta al por menor, serán los que a continuación se indican:

Tamaño de la bolsa

Ancho de la bolsa plegada en mm.	Altura de la bolsa plegada (desde el doblez de la base al borde opuesto) en mm.	Peso máximo en gramos
75 a 80	150 a 190	7
80 a 105	170 a 200	10
105 a 110	185 a 220	12
110 a 130	200 a 240	15
130 a 150	220 a 250	18
150 a 170	235 a 300	25
170 a 200	250 a 350	30
200 a 250	300 a 400	45
250 a 300	350 a 450	50
300 a 350	400 a 500	60

Si existiese algún tipo de bolsa que por sus medidas no pudiera ser incluida en alguno de los grupos anteriores, se considerará como peso máximo admisible para la misma el que resulte por interpolación entre los pesos correspondientes a los dos grupos de medidas más aproximados.

4.º Los fabricantes de bolsas de papel quedan obligados a estampar en lugar bien visible de las mismas el sello correspondiente a su fábrica.

5.º Los comerciantes expendedores al por menor de productos alimenticios, colocarán, en sitio bien visible de sus establecimientos, una copia literal de esta orden.

6.º La Dirección General de Sanidad, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Fiscalía Superior de Tasas, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para conseguir el estricto cumplimiento de los preceptos de esta Orden y sus infractores serán sancionados con arreglo a la Ley de 30 de septiembre de 1940 y disposiciones complementarias.

Por su parte la Orden de 30 de julio de 1954 dispuso por lo que respecta al pan lo que sigue:

1.º El denominado pan de lujo, entendiéndose por tal el elaborado en piezas de cien gramos o de peso inferior, será despachado por el comercio, bares, restaurantes y similares precisamente, envuelto en papel de seda.

2.º La Dirección General de Sanidad, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Fiscalía Superior de Tasas, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para conseguir el estricto cumplimiento de los preceptos de esta Orden, y sus infractores serán sancionados con arreglo a la Ley de 30 de septiembre de 1940 y disposiciones complementarias.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conoci-

miento y cumplimiento, debiendo las Autoridades y Agentes dependientes de mi mando extremar la vigilancia velando por la observancia de dichas Ordenes y denunciar ante mi Autoridad las infracciones de que tengan conocimiento.

Oviedo, 21 de agosto de 1963.—El Gobernador Civil, Marcos Peña Rojo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Anuncios

Ante esta Sala y Secretaría de don Ramón Ferreiro García, se ha interpuesto recurso contencioso - administrativo, al que ha correspondido el número cuarenta de mil novecientos sesenta y tres, por el Procurador señor García Bueres, en representación del Ayuntamiento de Gijón, contra acuerdo dictado en treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres en reclamación número quinientos once de mil novecientos sesenta, en la que se estima la reclamación presentada por Urbanización Gijonesa, S. A.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo veintinueve, párrafo primero, apartado b) de las mismas, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo, a tres de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Ante esta Sala, Secretaría de don Ramón Ferreiro García, se ha interpuesto recurso contencioso - administrativo número cuarenta y dos de mil novecientos sesenta y tres, por el Procurador señor Alvarez, en nombre y representación de Martín Churrua, S. A., contra acuerdo denegatorio del Ayuntamiento de Oviedo, sobre petición de revisión de precios, en reclamación al Proyecto de ciento diecisiete viviendas para Maestros Nacionales y encargados de los servicios de portería del mismo edificio en las calles de Calvo Sotelo y Avenida del Padre Vinjoy.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar con él a la Administración.

Oviedo, nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Ante esta Sala y Secretaría de don Ramón Ferreiro García, se ha interpuesto recurso contencioso - administrativo, al que ha correspondido el número cuarenta y cuatro de mil novecientos sesenta y tres por el Procurador señor Alvarez González, en representación de don José María Rodríguez García y otros, contra acuerdo dictado en veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y tres por el acuerdo de la Junta Administrativa del Fondo de Inspección.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo veintinueve, párrafo primero, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo, a veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

JUZGADOS

DE GIJON

Edicto

Don Celestino Prego García, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de dominio para la inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido, a nombre de doña Lucinda González Muñiz, mayor de edad, sus labores, casada con don Angel Menéndez González; y don Marino González Muñiz, mayor de edad, casado, labrador, ambos vecinos de Guimarán, concejo de Carreño, de las fincas siguientes:

Doña Lucinda González Muñiz. Reanudación del tracto.

Primera. — Una casa de planta baja, número ciento uno, sita en el barrio de Villar, parroquia de Guimarán, concejo de Carreño, de superficie ciento cuarenta y siete metros cuadrados, producto de sus líneas de sesenta pies de frente por treinta y dos de fondo, está totalmen-

te inhabitable; linda por todos sus lados con bienes de esta procedencia. Lindaba antes, al frente, con camino y por los demás puntos con bienes forales de doña Ramona Alvarez. Inscrita en el Registro al folio 43, tomo 129 de Carreño, finca número 8.567, inscripción primera.

Segunda. — Una finca, a prado, llamada "La Llosa", sita en el barrio de Villar, parroquia de Guimarán, concejo de Carreño, de superficie, según el título una hectárea treinta áreas y según medición reciente, noventa áreas cincuenta centiáreas; linda al Este, con arroyo; Sur, en parte, con finca de doña Lucinda González Muñiz y en parte, con los de don Angel Menéndez González y, también en parte, con camino; Norte también camino; Oeste, camino y terreno de doña Luisa García Rodríguez. Linda según el título, al Este, con arroyo; Sur, en parte, con la finca Fabariego de don Mariano González; en parte, con Fermín González Muñiz y en parte, camino; Norte, camino; y Oeste, camino y trozo de terreno de don Emilio García Pérez. Sobre setenta y cinco áreas de esta finca grava una pensión foral anual de cuatro y media fanegas de pan, que en concepto de foro se pagan a doña Ramona Alvarez Fernández, de Avilés. Inscrita al folio 240, tomo 74, finca número 5.649, de Carreño.

Tercera. — Un terreno conocido con el nombre de "Campico", que se utiliza sólo para almacenar rozo o cualquier otro estorbo de la casa, sito en el barrio de Villar parroquia de Guimarán, concejo de Carreño, de superficie tres áreas, doce centiáreas; linda al Norte, Sur y Oeste, camino, y por el Este, bienes de don Julio Suárez León. Lindaba antes al Norte, Sur y Oeste, camino, y por el Este, bienes de don Rafael Valdés. Inscrita en el Registro al folio 137, tomo 136 de Carreño, finca número 8.959, inscripción primera.

Cuarta. — Una finca, a prado, llamada "Prado Cellerero", sita en términos de su nombre, parroquia de Tamón, concejo de Carreño, de superficie treinta y tres áreas; linda al Norte, vía del Ferrocarril de Gijón-Ferrol; Sur, bienes de doña Bernarda Rodríguez García y otros de los herederos de don Anselmo López Martínez; Este, de don Dionisio Menéndez Lueca, y Oeste, bienes de doña María García Cuesta. Lindaba antes al Norte, bienes de don Manuel León y por los demás puntos, lo mismo que en la actualidad.

Inscrita al folio 35 del tomo 129 de Carreño, finca número 8.566, inscripción tercera.

Doña Lucinda González Muñiz.—

Reanudación del tracto y rectificación de cabida.

Quinta. — Otra finca, de mala calidad, nombrada "Monte de los Pinos", y también "Cierro del Canto", a roza, en el lugar del Monte Areo, parroquia de Guimarán, concejo de Carreño, de superficie, según el título, cincuenta áreas y, según medición reciente, una hectárea cuarenta y nueve áreas; linda actualmente, al Norte, camino; Sur, bienes de doña Luisa García Rodríguez; Este, de don Julio Suárez, y Oeste, camino. Lindaba antes, al Norte, camino; Sur, bienes de don José Pérez, y Oeste, antes de don Rafael Valdés; Este, bienes de don José Pérez, y Oeste, camino.

Inscrita en el Registro al folio 103, tomo 158 de Carreño, finca número 1.472, inscripción tercera.

La rectificación de cabida es pues en cuanto a treinta y ocho áreas setenta y tres centiáreas.

Séptima. — Una faza de terreno a prado llamada "Fabariego", en el barrio de Villar, parroquia de Guimarán, concejo de Carreño, de superficie, según el título, quince áreas y setenta y dos centiáreas, y según medición reciente, treinta y tres áreas cincuenta centiáreas; linda al Este, José Fernández Prendes, de Villar; Sur, bienes de don Angel Menéndez González; Oeste, bienes de doña Lucinda González Muñiz, y al Norte, arroyo de agua.

Linda según el título, al Este, arroyo de agua y bienes de don Manuel Fernández; Sur, con las del inmueble de que se segregó este trozo, propio de don Fermín González Muñiz; Oeste finca de don Casimiro Muñiz González, o sea, "La Llosa", y al Norte, con arroyo de agua.

Inscrita en el Registro al folio 94 del tomo 199, finca número 5.233, inscripción cuarta.

Se rectifica pues la cabida de esta finca en cuanto a diecisiete áreas setenta y ocho centiáreas.

Octava. — Una finca nombrada "Arenas", a prado y roza, sita en el barrio de Villar, parroquia de Guimarán, concejo de Carreño, de superficie noventa y tres áreas noventa centiáreas, linda al Norte, camino; Sur, camino; Este, camino, y Oeste, arroyo y bienes de don Manuel Fernández Caunedo.

Se forma esta finca por agrupaciones de las siguientes:

a) Huerto, llamado "Huerto de las Arenas" sito en el barrio de Villar, parroquia de Guimarán, concejo de Carreño, de tres áreas, cerrada sobre sí de pared y bardo; linda al Norte, bienes de esta pertenencia o sea don Casimiro Muñiz; Sur, bienes de don José González; Este, ca-

mino, y Oeste, bienes de don José González, hoy con la finca Huelga de las Arenas, de esta procedencia.

Inscrita al folio 141 del tomo 136 de Carreño; finca número 8.960, inscripción primera.

b) Una finca a matorral llamada "Huelga de las Arenas", sita en el mismo barrio de Villar, parroquia de Guimarán, concejo de Carreño, de superficie, veinticinco áreas dieciséis centiáreas, linda al Norte camino servidero; Sur, con más de don Casimiro Muñiz, y al Oeste, con dicho don José González.

Inscrita al tomo 145, digo folio 145 del tomo 136 de Carreño, finca número 8.961; inscripción primera.

c) Otra finca, o prado llamado "Llosín", sita en el barrio de Villar, parroquia de Carreño, de superficie nueve áreas cuarenta y tres centiáreas; linda al Oeste, con bienes de doña María León, y por los demás vientos, con caminos servideros.

Inscrita al tomo 61 de Carreño, folio 3; finca número 4.913, inscripción segunda.

Se rectifica pues la cabida de esta finca en cuanto a cuarenta y seis áreas noventa y una centiáreas.

Don Marino González Muñiz. Reanudación del tracto y rectificación de cabida.

Novena. — Una finca, a roza de última calidad, conocida con el nombre de "Cierro del Llano" sita en el lugar de Monte Areo, parroquia de Guimarán, concejo de Carreño, de superficie, según el título, cincuenta áreas, treinta y dos centiáreas, según medición reciente, noventa áreas; linda al Norte, bienes de don Manuel Fernández, que luego fueron de don Manuel Menéndez y hoy de don José Tuya y don José Fernández; Sur, camino real; Este, de don Manuel González, hoy de don José González López, y al Sur, bienes de don Manuel Fernández, hoy de don José Fernández.

Inscrita en el Registro al folio 43, tomo 129 de Carreño, finca número 8.567; inscripción primera.

Se rectifica la cabida de esta finca en cuanto a treinta y nueve áreas sesenta y ocho centiáreas.

Décima. — Una finca a prado, llamada "La Vega", sita en el barrio de Villar, parroquia de Guimarán, concejo de Carreño, de superficie sesenta áreas. Linda al Norte, arroyo de agua; Sur, bienes de doña Luisa García Rodríguez y doña Rita González López. Este, camino vecinal, y Oeste, la misma doña Rita.

Esta finca se forma por agrupación de las siguientes:

A) Una finca, a prado llamada "Vega de Verún", sita en el barrio de Villar, parroquia de Guimarán, con

cejo de Carreño, de superficie treinta y ocho áreas, linda al Norte, reguero; Este, camino servidero; Sur herederos de don Rafael Valdés, hoy don Emilio García Pérez, y Oeste, bienes de don Ramón Pérez.

Dentro de esta finca y por lo tanto, dentro de la agrupación de fincas que se hace para formar la finca "La Vega", existe construída una casa con su corral, que ocupa una superficie de sesenta metros, producto de sus líneas, de seis metros de frente por diez de fondo; un trozo de la finca está destinado a corrada y la casa de planta baja y piso.

Inscrito en el Registro al folio 171 5.831; inscripción cuarta.

B) Una finca a prado matorral, sita en el barrio de Villar, parroquia de Guimarán, concejo de Carreño, llamada "Llosico de Sala", de un día de bueyes, o doce áreas cincuenta y ocho centiáreas, según el título, y según medición reciente dos días de bueyes o veinticinco áreas dieciséis centiáreas, linda al Este y al Norte, con propiedad de don Rafael Lavida, hoy al Este, con finca de esta pertenencia de don Mariano González, o sea la finca "Vega de Verún", inventariada al número ocho y otro inmueble de don Emilio García Pérez, y al Norte, con río que le separa de prado de Santiago, también de esta procedencia y por los demás vientos con bienes de don Frutuoso León.

Inscrita en el Registro al folio 89, tomo 116 de Carreño, finca número 7.870; inscripción sexta.

Se rectifica pues la cabida de esta finca en cuanto a diecinueve áreas cuarenta y dos centiáreas.

Once. — Una finca a prado llamada "Prado de Santiago", sita en el barrio de Villar, parroquia de Guimarán, concejo de Carreño, de superficie según el título, cuarenta y seis áreas y según medición reciente cincuenta y tres áreas; linda al Norte y Este, bienes de doña Luisa García Rodríguez, y Oeste, de don Manuel Fernández Caunedo, y al Sur, con reguero.

Lindaba según el título, al Norte, Este y Oeste, con Marcelino Suárez, y al Sur, reguero que la separa de la finca descrita al número anterior.

Inscrita en el Registro al folio 175, tomo 78 de Carreño, finca número 5.832; inscripción cuarta.

Se rectifica pues la cabida de esta finca en cuanto a siete áreas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos uno de la Ley Hipotecaria, se cita por el presente a doña Marina y don Rafael González Martínez, de domicilio ignorado como causahabiente de don Ramón González Martínez; a don José Muñiz González, hijo de don Ma-

nuel Muñiz González y doña Josefa González Sala; a don José Muñiz González, hijo de don Casimiro Muñiz González y doña Jenara González García, o a sus causahabientes, y a todas las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer ante dicho Juzgado a alegar lo que en derecho le convenga, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Gijón, a trece de agosto de mil novecientos sesenta y tres.— El Secretario.

—:—

Don Mario Bañeres Pinies, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado municipal núm. uno de los de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 45 de 1963 seguidos por resolución de contrato de arrendamiento urbano, promovidos por don Avelino Fernández Muñoz, contra don José Ramón Fernández Menéndez, y otros, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la villa de Gijón, a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez Municipal del Juzgado núm. dos de los de Gijón, con prórroga en este número uno por licencia del titular, los presentes autos de juicio de cognición sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, promovidos por el Procurador don Manuel Píñilla Gutiérrez, en nombre del señor Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Gijón y en representación del asociado de la misma don Avelino Fernández Muñoz, mayor de edad casado, con doña Cesarea Marino Delgado, industrial vecino de León, por sí y su esposa, dirigido por el Letrado don Juan Bautista Tuero las Clotas, contra don José Ramón Fernández Menéndez, mayor de edad, soltero, Delegado Local de Ciegos en Inca (Palma de Mallorca) doña Rosa Sánchez García mayor de edad, cuyo estado y profesión se ignora, de esta vecindad, asistida de su marido si estuviera casada; y contra las demás personas que habitaren en el piso de autos o se crean con derecho al alquiler del mismo, todos en situación de rebeldía, y

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Avelino Fernández Muñoz, contra don José Ramón Fernández Menéndez; doña Rosa Sánchez García, y contra las demás personas desconocidas e inciertas que habiten en el piso de autos y se crean con derecho al alquiler del mismo, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento urbano que liga al actor y a don José Ramón Fdez Menéndez, respecto al piso primero de la casa número 11, antes 15 de la Trevesía de Francisco, de Paula de esta villa, y consiguientemente condeno a dichos demandados al desalojo del mismo en el plazo legal, con apercibimiento de que de no hacerlo así serán lanzados a su costas y les impongo el pago de las costas causadas en este juicio.

Por la rebeldía de los demandados notifíqueseles esta resolución en estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo: Isidoro Cortina.—Rubricado.

Así resulta de los particulares a que me remito y para que conste y sirva de notificación a las personas inciertas y desconocidas que se crean con derecho al alquiler del piso de autos, expido el presente en Gijón a diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y tres.— El Secretario.

—:—

Don Mario Bañeres Pinies, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado municipal núm. uno de los de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición, núm. 57 de 1963, a que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón, a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez Municipal del Juzgado núm. dos de los de Gijón con prórroga en este número uno por licencia del titular, los presentes autos de juicio de cognición sobre reclamación de tres mil pesetas e intereses, promovidos por don Angel Noval Noval, mayor de edad viudo, jubilado, vecino de esta villa representado por el Procurador don Luis Cifuentes González, y dirigido por el Letrado don Rafael Arias de Velasco, contra don Julián García, cuyo segundo apellido se descono-

ce, mayor de edad, casado, minero, vecino de esta villa, en situación de rebeldía y

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Angel Noval Noval contra don Julián García, debo condenar y condeno a éste a pagar a aquél la suma de tres mil pesetas más el interés del 6% anual de la misma, a contar desde el 24 de marzo de 1962, e imponiéndole asimismo el pago de las costas causadas en este procedimiento.

Por la rebeldía del demandado notifíquese esta resolución en los estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no interesarse la notificación personal.

Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo: Isidoro Cortina.—Rubricado

Así resulta de los originales a que me remito y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Julián García, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente e Gijón, diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario: Mario Bañeres

DE LUARCA

Por el presente en méritos de sumario que se instruye en este Juzgado con el número sesenta y tres de mil novecientos sesenta y tres, por hurto de una cartera, por el presente se llama por término de diez días a fin de que comparezca ante este Juzgado para ser oído a un individuo que viajaba en un coche de la Empresa A. L. S. A., el día nueve de agosto, de nacionalidad extranjera, alto, grueso, de unos treinta y cinco años, vistiendo chaqueta sport, zapatos de tipo alpargata de color ceniza.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de llamamiento expido la presente en Luarca, a veinte de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE POLA DE LAVIANA

Don Enrique Torres y López de Lacalle, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado a instancia de doña Adelina Orviz Fernández, mayor de edad, casada y asistida de su esposo don Nicolás Fernández Fernández, vecina de Carrocera, se tramita expediente de dominio pa-

ra inscribir en el Registro de la Propiedad del partido a su favor, las fincas que a continuación se expresan:

Rústica, a prado y huerta, denominada "Prado de La Hueria", sita en Piñera, Hueria de Carrocera, concejo de San Martín del Rey Aurelio, ocupa una superficie de cinco áreas setenta y ocho centiáreas. Linda al Norte, con Ludivina García Rozada, Viuda de Graciano García; Sur, con tres trozos de terreno de don Manuel Herminio Fernández García y con la carretera de Cocañín; Este, con Armando Suárez; y Oeste, con Elvira Castro Asenjo, viuda de don Alfredo Orviz Fernández.

Adquirió dicha finca la solicitante por herencia de su fallecida madre doña Celestina Fernández Lavandera.

Y por providencia de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se acordó convocar por medio del presente a los titulares colindantes dichos, a don Alfredo Fernández Suárez, de Hueria de San Martín o sus herederos como persona que pueda tener algún derecho real, y a los causahabientes de doña Celestina Fernández Lavandera, de quien procede la finca, y a doña Elvira Castro Asenjo, como titular del amillaramiento de la misma o sus herederos y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Pola de Laviana, a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Don Enrique Torres y López de Lacalle, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado a instancia de doña Angeles Fernández Montes, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de El Solano, Hueria de Carrocera, se sigue expediente de dominio para inscribir por inmatriculación en el Registro de la Propiedad de este partido judicial a su favor los siguientes bienes de los que dice es dueña en pleno dominio, libres de toda carga y gravamen.

Uno.—"Castañado de La Bravía", rústica a castañado, sita en términos de La Bravía, Hueria de Carrocera, concejo de San Martín del Rey Aurelio, ocupa una superficie de tres áreas; linda al Norte, here-

deros de Generosa Fernández; Este Rafael Fernández; Oeste, camino; Sur, herederos de Manuel Fernández.

Dos.—"La Baua o La Panda", a castañado, sita en La Panda, Hueria de Carrocera, de cuatro áreas veintidós centiáreas de cabida. Linda al Norte, camino; Sur, Aurora Ordiales; Este, Aurelio Iglesias; Oeste, Manuel Herminio Fernández.

Tres.—"La Cantera", a castañado sita en Piñera, Hueria de Carrocera, de ocho áreas de cabida. Linda Norte, camino; Sur, terrenos del Antiguo ferrocarril Lieres-Musel, hoy de don Angel García Fernández; Este, camino; Oeste, herederos de Celedonio González, Tomás Rojo y Eloy Eguizabal Montes.

Cuatro.—"El Rosellón", a prado, sita en Rosellón, La Baua, de Hueria de Carrocera, de cuatro áreas. Linda Norte, herederos de Manuel Suárez; Sur, Este y Oeste, camino

Cinco.—"Bajo La Llosa o La Llana", a monte, sita en Rosellón dicho, de ocho áreas cincuenta centiáreas. Linda al Norte, Armando Suárez; Sur, Enrique González; Este, Aurelio Corte; Oeste, Graciano Suárez.

Seis.—"La Campa del Solano", a labrantio, sita en Fornielles de Ciriego, Hueria de Carrocera, de treinta áreas. Linda Norte, camino; Sur, herederos de Santos Suárez; Este herederos de Manuel Ordiales y Cesareo González; Oeste, herederos de Francisco Castro.

Siete.—Casa habitación, de planta baja con cuadra pegante, sita en La Campa de Solano, términos de Fornielles de Ciriego, de cuarenta y tres metros cuadrados. Está edificada dentro de la finca "La Campa", antes descrita.

Ocho.—Prado Bornado", a prado sita en Jemenediz, Hueria de Carrocera, de veinticinco áreas. Linda Norte, Sur y Este, camino y Oeste, Perfecto García y Aquilino Fernández.

Adquirió la promovente dichas fincas las números uno, dos tres, cuatro y cinco por herencia de su difunto esposo don Alejandro García Fernández y las seis, siete y ocho por herencia de su fallecido padre don Felipe Fernández Ordiales, ninguna de ellas aparece inscrita en el Registro de la Propiedad.

Y por providencia de esta fecha se acordó citar por medio del presente, a los causahabientes de quien proceden los bienes, a los titulares colindantes ya dichos o sus herederos, a los herederos de doña Generosa Fernández Fernández, de don Manuel Fernández y de don Rafael

Fernández Ordiales, desconocidos, colindantes de la primera finca; a doña Aureroa Ordiales, colindante de la núm. dos; a don Angel García Fernández, herederos de doña Celedonio González y de don Tomás Rojo y a don Eloy Eguizabal o sus herederos, colindantes de la finca núm. tres; a los herederos de don Manuel Ordiales, de don Santos Suárez y de don Francisco Castro, colindantes de las fincas seis y siete; y a don Perfecto García y don Aquilino Fernández, o sus herederos como colindantes de la finca núm. ocho, de todos los cuales se ignoran las demás circunstancias; a don Manuel García González don Manuel Ceferino Martínez, doña Angeles Cañedo y González Longoria, Duquesa de Tarancón, don Facundo Fernández Cocañín y Cabal, o sus herederos desconocidos como personas que según la certificación registral pudieran tener algún derecho real, y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar las inscripciones solicitadas para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo conveniente a su derecho.

Dado en Pola de Laviana, a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

ANULACION DE REQUISITORIAS

El Juzgado de Instrucción de Villaviciosa, anula y deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado en sumario 8/58 ALFONSO GARCIA JIMENEZ, publicada en este diario con fecha 5 de febrero de 1958, en razón de haber sido detenido el mismo.

Anuncios no Oficiales

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Anuncio de extravío de libreta

Habiéndose extraviado la libreta de ahorro ordinario número 89.580, abierta a nombre de doña María Josefa del Valle Uranga, se pone en conocimiento del público en general que si transcurridos treinta días, a partir de la fecha de este anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando anulada la original.

Oviedo, 21 de agosto de 1963.—La dirección.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo